



RESOLUCION EXENTA N° 015/0835

MAT: APRUEBA CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS CON FUNDACION HOGAR DE CRISTO, Venecia.

TEMUCO, 29 MAY 2009

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles, el D.F.L. N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 1574, de 1971 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301; la Resolución N° 1600 Contraloría General de la República del 30 de Octubre de 2008; Resolución Exenta N° 015/ 190 de 29 de Enero de 2008, Resolución Exenta N° 409 de 22 de febrero de 2008; Resolución Exenta N° 015/ 91 de 16 de Enero de 2009 todas de la Vicepresidencia Ejecutiva que regulan la Transferencia de Capital desde JUNJI a Municipalidades para la Construcción y Habilitación de espacios Educativos Pre Escolares; Resolución N° 015/26 de 4 de Febrero de 2000; Resolución N° 015/172 de 20 de Agosto de 2001; Resolución 015/129 de 8 de Octubre de 2008 todas de la Vicepresidencia Ejecutiva, que delega en los Directores Regionales De la Junta Nacional de Jardines Infantiles la facultades que indican; Resolución 015/176 de 27 de Agosto de 2001, que nombra Directora Regional, de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

CONSIDERANDO:

1.- Que constituye un objetivo fundamental de la Junta Nacional de Jardines Infantiles crear, planificar, promover y estimular, la organización y funcionamiento de Jardines Infantiles.

2.- Que, una de las formas de consecución de dicho objetivo se materializa a través de la transferencia recursos de capital que la Junta Nacional de Jardines realiza mediante la suscripción de convenios de Transferencia de Fondos a Municipalidades para la ejecución de obras destinadas a la construcción, adecuación y habilitación de espacios educativos de nivel preescolar.

3.- Que, con fecha 29 de Mayo del 2009, se firmo un Convenio de Transferencia de Fondos para la Ejecución de Obras, entre La Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo, para la construcción de un Jardín Infantil, conformado por dos Sala Cuna con capacidad para 20 lactantes cada una, correspondiente al inmueble ubicado en calle Torino (ex Venecia) esquina Milano y Latina s/n, Sector Amanecer, comuna de Temuco.

RESUELVO:

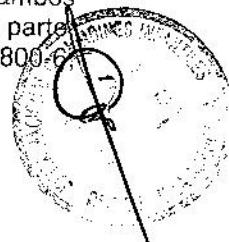
1.- **APRUEBESE** el convenio de Transferencia de Fondos para la Ejecución de Obras suscrito con la **FUNDACION DE BENEFICIENCIA HOGAR DE CRISTO, con fecha 29 de Mayo de 2009**, para la construcción de un Jardín Infantil conformado por dos Sala Cuna con capacidad para 20 lactantes cada una y cuyo tenor es el siguiente:

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA LA EJECUCION DE OBRAS DE ADECUACIÓN Y HABILITACION JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

Y

FUNDACION DE BENEFICIENCIA HOGAR DE CRISTO

En la ciudad de Temuco, 29 de Mayo de 2009, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° 70.072.600-2, representada para estos efectos por su Directora Regional, doña **JACQUELINE BURDILES ESPINOZA**, Educadora de Párvulos, Cédula de Identidad N° 10.442.104-0, ambos domiciliados en calle Phillippi N° 672-C, comuna de Temuco, en adelante la "**JUNJI**" por una parte y por la otra, la **FUNDACION DE BENEFICIENCIA HOGAR DE CRISTO**, RUT N° 81.496.800-6



quien comparece por medio de sus representantes legales don **SERGIO PATRICIO QUEZADA VALENZUELA**, Cédula de Identidad N° 13.733.412-7, y don **OSCAR MENA FLORES**, cédula de identidad N° 12.036.326-3, todos domiciliados en calle Pudeto N° 555, comuna de Temuco, Región de la Araucanía, en adelante también "la ENTIDAD", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: De acuerdo a la Ley N° 17.301, a la JUNJI, le corresponde crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de jardines infantiles. Por su parte, la Ley N° 20.314, de Presupuestos del Sector Público en su Partida N° 09, Capítulo 11, programa 01, subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 005, Transferencias de Capital a otras entidades públicas, Municipalidades, Glosa 06 contempla recursos para ser transferidos por la Junta Nacional de Jardines Infantiles mediante convenios a las municipalidades y entidades privadas sin fines de lucro para la construcción, adecuación y habilitación de espacios educativos de educación preescolar, para la atención de niños en el nivel sala cuna, en el nivel medio y grupos heterogéneos.

Asimismo, establece que se podrá transferir recursos con la misma finalidad a las entidades privadas sin fines de lucro que a octubre del año 2008, mantengan convenios de transferencia de fondos con la Junta Nacional de Jardines Infantiles conforme a lo establecido en el Reglamento sobre transferencia de fondos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

La ENTIDAD, por su parte, que mantiene a octubre de 2008 con la Junta Nacional de Jardines Infantiles convenio de transferencia de fondos para los efectos establecidos en el Reglamento sobre Transferencia de Fondos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, ha manifestado su voluntad de ser receptora de la transferencia de fondos para la construcción, adecuación y habilitación de espacios educativos de educación preescolar antes referido, habiendo presentado (o aceptado) para tales efectos un proyecto de infraestructura conforme a los requisitos y condiciones establecidas por la JUNJI.

SEGUNDO: El proyecto de infraestructura a ejecutar por la ENTIDAD y aprobado por la JUNJI, tendrá por objeto la construcción de un Jardín Infantil conformado **por dos Salas Cuna con capacidad para 20 lactantes cada una, en el inmueble ubicado en calle Torino (ex Venecia) esquina Milano y Latina s/n, Sector Amanecer, comuna de Temuco.** Inmueble otorgado en concesión gratuita por el Ministerio de Bienes nacionales, según consta de la escritura pública, de fecha 9 de Julio de 2008 ante el Notario Mauricio Andres Silva Kachele, suplente de don Humberto Toro Martínez – Conde, y decreto exento número ciento setenta de fecha 16 de Abril de 2008. El proyecto de infraestructura se basará en la normativa vigente aplicada a la infraestructura de educación pre-escolar y deberá ejecutarse en el inmueble a que se refiere la cláusula octava del presente convenio.

Se deja constancia, que el proyecto de arquitectura aprobado por JUNJI, contempla el financiamiento de parte de las obras totales, siendo de cargo de la ENTIDAD, financiar u obtener el financiamiento para la totalidad del proyecto.

TERCERO: Una vez suscrito el presente convenio, la ENTIDAD, procederá dentro del plazo contrato de las inscripciones de la prohibición de enajenar y constitución de hipoteca a que se refieren las cláusulas novena y décima del presente convenio.

Efectuadas las inscripciones referidas precedentemente, la entidad deberá suscribir un contrato de ejecución de obras en el que se deberá considerar todos los aspectos que regularán la ejecución y las garantías que se exigirán para la debida ejecución de las obras y materiales empleados en ésta, hasta su completa terminación incluida la recepción definitiva de las obras por parte de la Dirección de Obras Municipales correspondiente.

Asimismo la ENTIDAD deberá tener presente el cumplimiento de las normas legales vigentes en materias de accidentes y prevención de riesgos y de las obligaciones y cumplimientos de la normativa laboral por parte del contratista.

La ENTIDAD antes de suscribir el contrato de obras con el contratista deberá remitir a la Dirección Regional de JUNJI, todos los antecedentes incluidas las especificaciones técnicas que regirán la ejecución de las obras y en cuya virtud se suscribirá el contrato. Una vez visada por la respectiva Dirección Regional de JUNJI o corregidas por parte de la ENTIDAD las observaciones efectuadas por la JUNJI, procederá a suscribir el respectivo contrato de ejecución de obras.

Las obras deberán ejecutarse en un plazo máximo de **90 días** corridos contados desde la fecha de entrega del terreno

La entrega del terreno y el inicio de las obras deberán materializarse en el plazo máximo de diez días corridos desde la celebración del contrato de ejecución de obras entre el contratista y la ENTIDAD.



Si transcurridos treinta días corridos desde la fecha de suscripción del presente convenio, no se hubiere dado inicio a la ejecución de las obras, la JUNJI podrá poner término inmediato al respectivo convenio, comunicando por escrito a la ENTIDAD tal circunstancia. En todo caso y siempre que existan motivos que lo justifiquen, los que calificara privativamente la JUNJI, ésta podrá otorgar nuevo plazo para iniciar la ejecución de las obras, previa solicitud escrita de la ENTIDAD.

CUARTO: El costo del proyecto, que JUNJI financiará, asciende a la suma de **\$55.935.550.- cincuenta y cinco millones novecientos treinta y cinco mil quinientos cincuenta pesos**), que podrá transferir la JUNJI a la ENTIDAD.

En caso que el costo efectivo del proyecto sea inferior a su costo estimado, la JUNJI entregará por concepto de aporte el monto correspondiente al costo efectivo.

Cuando el costo efectivo del proyecto sea superior a su costo estimado, la ENTIDAD asume expresamente la obligación de financiar el mayor costo.

Las partidas de la obras a ejecutar se detallan a continuación y corresponde a aquellas que expresamente se han valorizado:

Obra:

Dirección

SALA CUNA Y JARIN INFANTIL

NAZARET

TORINO ESQ. LATINA S/Nº

Contratista:

HECTOR SCHIELE DICKINSON

DESCRIPCIÓN:	UNIDA D	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL	SUB. TOTAL
--------------	------------	----------	-------------------	-------	---------------

1.	<u>TRABAJOS PREVIOS</u>				
		Sub-Total			ENTIDAD
2.	<u>DEMOLICIONES</u>				
		Sub-Total			ENTIDAD
3.	<u>OBRA GRUESA</u>				
		Sub-Total			ENTIDAD
4.	<u>TERMINACIONES</u>				
		Sub-Total			ENTIDAD
5.	<u>INSTALACIONES</u>				
5.1	INSTALACIÓN ELECTRICA	glo			
	TABLEROS Y LINEAS				
5.1.1	GENERALES	glo	1,00	9.382.798	9.382.798
5.1.2	LINEAS DE FUERZA	glo	1,00	253.022	253.022
5.1.3	CANALIZACIÓN DE ILUMINACIÓN INTERIOR	glo	1,00	3.185.724	3.185.724
5.1.4	CANALIZACIÓN DE ILUMINACIÓN EXTERIOR	glo	25,00	19.350	483.750
5.1.7	CORRIENTES DEBILES	glo	1,00	1.995.874	1.995.874
5.1.7.1	5.1.7.1CITOFONÍA	glo	1,00	148.082	148.082
5.1.8	LAMPISTERIA	glo			
	EQUIPO FLUORESCENTE				
5.1.8.1	SOBREPUESTO 4x40 w/2x40	glo	1,00	3116400	3.116.400
5.1.8.4	LUMINARIA EXTERIOR SIMPLE, INCLUYE CIRCUITOS	uni	25,00	24.480	612.000
		Sub-Total			19.177.650
6.	<u>INSTALACIÓN SANITARIA</u>				
6.1	AGUA POTABLE				
	CONEXIÓN AGUA POTABLE POR CALLE MILANO (SIN FACTIB.)				
a)		glo	1,00	2.211.601	2.211.601
b)	W.C. DISCAPACITADOS	glo	1,00	101.378	101.378



6.1.1	AGUA FRÍA	glo	1,00	1.634.626	1.634.626
6.1.2	AGUA CALIENTE	glo	1,00	1.578.340	1.578.340
6.2	ALCANTARILLADO	glo	1,00	1.843.340	1.843.340
a)	CONEXIÓN A COLECTOR AS POR CALLE MILANO (SIN FACTIB.)	glo	1,00	1.134.638	1.134.638
6.3	GAS LICUADO				
a)	TRASLADO DE ESTANQUE DE GAS LICUADO	glo	1,00	312.700	312.700
6.5.2	PROTECCIONES	glo	1,00	548.126	548.126
	Sub-Total				9.364.749
7.	OBRAS EXTERIORES				
	Sub-Total				ENTIDAD
8	ENTREGA				
	Sub-Total				ENTIDAD
9	VARIOS				
	Sub-Total				ENTIDAD

10	MODIFICACION DE PPTO. A SOLICITUD JUNJI				
10.1	AUMENTOS DE PRESUPUESTO				
10.1.1 (3.7.2.a)	Encamisado tabiques OSB 9,5 mm	m2	165,00	3.918	646.470
10.1.2 (3.9.1)	Prepintado cubierta zincalum, OSB 15 mm y fijac.	m2	443,00	5.082	2.251.326
10.1.3(3.9 .2)	Traslucida largo continuo PV4 (diferencia)	m2	171,00	6.720	1.149.120
10.1.4(3.1 0)	Prepintado hojalatería idem cubierta	glo	1,00	453.200	453.200
10.1.5(4.6 .2)	Diferencia puertas aluminio salida exterior	uni	8,00	24.800	198.400
10.1.6(4.8)	Quincallería: reemplazo de poli por scanavini	glo	1,00	146.722	146.722
10.1.7(4.9 .a)	Lavamanos	uni	7,00	44.299	310.093
10.1.8(4.9 .b)	Wc Completo Valencia	uni	2,00	58.370	116.740
10.1.9(4.9 .f)	Sillas bacinica baños sala cuna	uni	14,00	37.890	ENTIDAD
10.1.10(4. 9.3.e)	Refrigerador mediano cocina y sedile	uni	2,00	209.990	CONCECIONARIO DE ALIMENTOS
10.1.11(4. 9.3.f)	Congelador o Freezer mediano	uni	1,00	297.990	
10.1.12(4. 9.3.g)	Cocina anafe Industrial 2 platos tipo Maigas	uni	1,00	366.200	366.200
10.1.13(4. 9.3.h)	Cocina Industrial Maigas o similar 4 platos con horno	uni	1,00	870.000	870.000
10.1.14(4. 9.3.i)	Campana Industrial cocina con domo y motor extracción	uni	1,00	614.322	614.322
10.1.15(4. 9.3.k)	Cocina 2 platos sedile estandar con campana	uni	1,00	151.370	151.370
10.1.16(4. 10.2)	Estanterías diferencia por estructura metálica	glo	1,00	181.300	181.300
10.1.17(5. 1.8.1)	Diferencia lámparas herméticas o protegidas	glo	1,00	324.116	324.116
10.1.18(6. 1.d)	Extintor en cocina 5 lts.	uni	1,00	54.320	54.320
10.1.19(6. 3.1.a)	Red de gas, caseta, cilindros de 45 Kg y accesorios, indepen-				

	dientes para concesionario	glo	1,00	1.549.779	1.549.779
10.1.20(6.5.3)	Aumento capacidad equipos extracción aire	glo	1,00	273.824	273.824
10.1.21	Patio cubierto 100 m2, cerrado por 4 caras estructura metálica				
	policarbonato 6 mm	m2	116,00	16.200	1.879.200
Sub-total					11.536.502

10.2	DISMINUCIONES DE PRESUPUESTO				
10.2.1(4.9.1)	VANITORIO	uni	4,00	88.094	352.376
10.2.2(4.9.c)	Wc Infantil	uni	12,00	46.331	555.972
Sub-total					908.348

TOTAL COSTO DIRECTO			39.170.553
UTILIDAD Y GASTOS GENERALES			
	%	20%	7.834.111
TOTAL NETO			47.004.664
IVA	%	19%	8.930.886
TOTAL			55.935.550

QUINTO: La transferencia de recursos se realizará a la ENTIDAD de la siguiente manera, calculadas, siempre respecto del 100% de las obras financiadas por JUNJI:

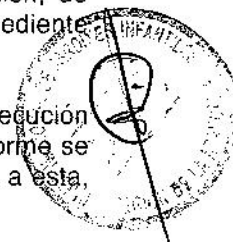
1.- Una primera cuota correspondiente al 30% del monto total a financiar, que se entregará al acreditar la ejecución y avance físico de las obras en un 25%. Para tales efectos la ENTIDAD deberá remitir a la Dirección Regional de la JUNJI la respectiva certificación de avance de ejecución de las obras efectuadas por el ITO designado por la entidad. Lo anterior, previa constitución e inscripción de la prohibición de enajenar e hipoteca referida en la cláusula novena y décima respectivamente del presente convenio.

2.- Una segunda cuota, correspondiente al 30% del monto total a financiar, que se entregará al acreditar la ejecución y avance físico de las obras en un 50%. Para tales efectos la ENTIDAD deberá remitir a la Dirección Regional de la JUNJI la respectiva certificación con el avance de ejecución de las obras efectuadas por el ITO designado por la ENTIDAD y Copia autorizada ante Notario Público de Facturas canceladas al contratista por al menos el monto equivalente a la primera cuota entregada por JUNJI. Además de ello el comprobante de ingreso, emitido por la Corporación, de fondos transferidos correspondiente a la primera cuota de transferencia.

3.- Una tercera cuota, correspondiente al 30% del monto total a financiar, que se entregará al acreditar la ejecución y avance físico de las obras en un 90%. Para tales efectos la ENTIDAD deberá remitir a la Dirección Regional de la JUNJI la respectiva certificación con el avance de ejecución de las obras efectuadas por el ITO designado por la entidad y Copia autorizada ante Notario Público de Facturas canceladas al contratista por al menos el monto equivalente a la segunda cuota entregada por JUNJI. Además de ello el comprobante de ingreso, emitido por la Corporación, de fondos transferidos correspondiente a la segunda cuota de transferencia.

4.- Una cuarta y última cuota correspondiente al saldo del monto total a financiar una vez efectuada la recepción definitiva de las obras por parte de la Dirección de Obras Municipales. Para tales efectos la ENTIDAD deberá remitir a la Dirección Regional de la JUNJI la recepción definitiva referida y Copia autorizada ante Notario Público de Facturas canceladas al contratista por al menos el monto equivalente a la tercera cuota entregada por JUNJI. Además de ello el comprobante de ingreso, emitido por la Corporación, de fondos transferidos correspondiente a la tercera cuota de transferencia y Expediente completo del proyecto construido.

Sin perjuicio de corresponder a la ENTIDAD certificar la entrega del terreno y el avance y ejecución de las obras para los efectos de solicitar la transferencia de recursos, la JUNJI podrá conforme se establece en la cláusula décimo quinta del presente convenio inspeccionar en forma previa a esta,



el terreno y las obras a objeto de verificar el cumplimiento de la normativa técnica y proceder a autorizar o no la respectiva transferencia de los fondos.

Para los efectos de efectuar la transferencia de recursos a que se refiere la presente cláusula, la ENTIDAD establece la **cuenta corriente N° 62166215 del Banco Santander a nombre de la ENTIDAD.**

Asimismo para efectos operativos tendientes a dar celeridad, fluidez y certeza respecto de las comunicaciones que permitan informar la realización de los depósitos y el acuso y recibo de estos con ocasión de la transferencia de los recursos, la ENTIDAD establece la cuenta de correo electrónico **ygarrido@hogar decristo.cl**

La ENTIDAD, mediante comunicación formal y con la debida antelación comunicará las eventuales modificaciones a la cuenta bancaria y de correo referidas precedentemente.

SEXTO: Para efectos de efectuar las transferencias de fondos mencionados en la cláusula precedente, la ENTIDAD deberá presentar la documentación a que se refiere el Anexo N° II del Instructivo "Programa Transferencia de Capital desde JUNJI a las Entidades Privadas sin fines de lucro para la Construcción, Adecuación y Habilitación de Espacios Educativos Pre escolares" señalado en la cláusula décima novena del presente convenio.

SÉPTIMO: La ejecución del proyecto de infraestructura deberá sujetarse a la normativa vigente aplicada a la infraestructura de educación pre-escolar, debiendo la ENTIDAD en su desarrollo tener presente el marco normativo referente a los requisitos de las obras destinadas a jardines infantiles y/o Salas Cunas (Capítulo V, Título IV, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, Decreto N° 548, de 1988, del Ministerio de Educación, Decretos N°s. 289, de 1989, 977, de 1996 y 594, de 1999, todos del Ministerio de Salud) y en especial, la "Pauta de Aplicación de Normas y Criterios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles para las obras destinadas a Jardines Infantiles y/o Salas Cunas" que sobre el particular establece la JUNJI para estos proyectos, anexas al presente convenio y que se entienden formar parte integrante del mismo.

OCTAVO: La ENTIDAD declara que es concesionaria del inmueble en que se ejecutará el proyecto de infraestructura a que se refiere la cláusula segunda y que no se encuentra afectada a ningún gravamen impedimento o prohibición que impida la ejecución de las obras, como asimismo su uso y destino para el funcionamiento de un jardín infantil.

El inmueble referido anteriormente corresponde al ubicado en calle Torino (ex Venecia) esquina Milano y Latina s/n, Sector Amanecer, comuna de Temuco. inscrito a nombre del Fisco a fojas 1045 N° 1406 año 1979 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Temuco.

NOVENO: Para que proceda la entrega de cualquiera de las cuotas a que se refiere la cláusula QUINTA de este convenio, la ENTIDAD **FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA HOGAR DE CRISTO**, representada por su Representante Legal don **Sergio Quezada Valenzuela** ambos ya individualizados, por medio del fisco deberá en constituir en el plazo de 10 días y a favor de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, prohibición de enajenar, gravar y ejecutar actos y celebrar contratos, por un plazo de 16 años, sobre el bien raíz singularizado.

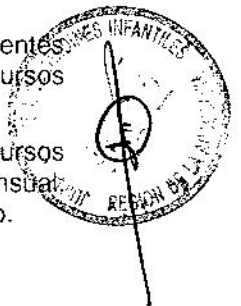
DECIMO: Para efectos de garantizar el exacto cumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente convenio, especialmente la restitución de los fondos que se le transfieran para la ejecución del proyecto, la entidad por medio de su representante legal don **SERGIO QUEZADA VALENZUELA** y don **OSCAR MENA FLORES** ambos ya individualizados, por medio del titular del inmueble constituirá en el plazo de 10 días hipoteca a favor de la Junta Nacional de Jardines Infantiles sobre el inmueble ya singularizado.

DECIMO PRIMERO: La prohibición e hipoteca a que se refieren las cláusulas precedentes, deberán inscribirse en el plazo de diez días hábiles contados desde la fecha de su suscripción. En caso que la ENTIDAD no cumpla con esta obligación la JUNJI podrá poner término inmediato al presente convenio.

Todos los gastos e impuestos que demanden la presente escritura pública y sus correspondientes inscripciones serán de cargo de la ENTIDAD y sus costos no serán imputables a los recursos transferidos en virtud del presente convenio.

DECIMO SEGUNDO: La ENTIDAD, podrá realizar el cambio de destino si reintegra los recursos aportados, expresados en unidades tributarias mensuales, más el interés del 1% (uno) mensual. Esta tasa de interés se calculará sobre los valores percibidos y hasta el momento del reintegro.

DECIMO TERCERO: La ENTIDAD asume, además, las siguientes obligaciones:



a) Utilizar las sumas de dinero que se le entreguen conforme a la cláusula quinta de este convenio en el desarrollo y ejecución del proyecto aprobado.

b) Destinar permanentemente dichas obras de infraestructura y el inmueble en que funciona el establecimiento educacional, exclusivamente para el funcionamiento de un Jardín Infantil y/o Sala Cuna, para la atención de párvulos en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad social, el que en ningún caso podrá ser inferior al plazo por el que se constituye la prohibición a que se refiere la cláusula novena.

c) Solicitar y obtener la recepción municipal definitiva de las obras por parte de la Dirección de Obras Municipales correspondiente.

DECIMO CUARTO: Las siguientes situaciones se considerarán como incumplimiento de contrato y, en consecuencia, darán especialmente derecho a la JUNJI a poner término inmediato al presente convenio y solicitar la devolución del total de la transferencia:

- a) Incumplir cualquiera de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior.
- b) Incumplimiento del plazo señalado para la ejecución del proyecto o del plazo señalado para el inicio de ejecución de la obra.
- c) Que las obras no se ajusten al proyecto aprobado y/o a los planos de arquitectura y especialidades concurrentes aprobados por la Dirección de Obras Municipales que corresponda, conforme con los que se otorgó el permiso de edificación respectivo, antecedentes que también deben ser aprobados por la JUNJI.
- d) Cualquier otro incumplimiento que impida la ejecución del proyecto o la destinación de las obras a la atención de párvulos en los términos establecidos en el presente convenio.

En los casos señalados precedentemente, la JUNJI podrá además ejercer las acciones judiciales que resulten pertinentes.

DECIMO QUINTO: La JUNJI, verificará el desarrollo de las distintas etapas del proceso de ejecución de obras que comprende el proyecto mediante inspecciones selectivas de las mismas, comunicando a la ENTIDAD la persona habilitada para tal efecto. Por su parte, la ENTIDAD deberá mantener disponible una carpeta con los documentos y antecedentes justificativos de las inversiones realizadas, la que podrá ser revisada por los supervisores antes mencionados.

Para efectuar la supervisión a que se refiere esta cláusula, la ENTIDAD, al contratar las obras y previamente a su inicio, se obliga a proporcionar a la JUNJI una copia de la totalidad de los documentos y/o expediente definitivo de antecedentes administrativos (bases generales, y especiales o términos de referencia, aclaraciones y enmiendas a las bases, presupuesto detallado, contrato de ejecución, programa de ejecución, antecedentes del contratista, especificaciones técnicas de arquitectura y especialidades concurrentes, planos, memoria de cálculo y otros) que regirán la ejecución de las obras.

En caso que se obstruya o impida la supervisión y monitoreo de la obra, que no se mantenga la carpeta con los documentos y antecedentes referidos anteriormente, o que no se entregue la documentación señalada en el párrafo anterior, se incurrirá en incumplimiento del contrato, dando derecho a la JUNJI a suspender la entrega del aporte y/o a poner término inmediato a este convenio.

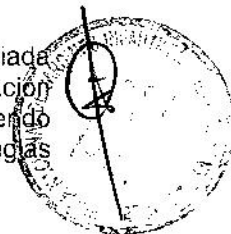
Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, corresponderá a la ENTIDAD la inspección técnica de la obra (I.T.O.).

La ENTIDAD deberá llevar una cuenta separada para la administración de los fondos que se le entreguen por concepto de este aporte, independientemente del número de proyectos que se le haya aprobado y financiado por la JUNJI.

Con todo, de los montos transferidos a la ENTIDAD deberá rendir cuenta conforme lo dispuesto en la Resolución N° 759 del año 2003 de la Contraloría General de la República.

DÉCIMO SEXTO: La ENTIDAD declara que conoce los ítems de infraestructura que son susceptibles de ser financiados con los recursos que se transferirán en virtud del presente convenio. Asimismo, la ENTIDAD declara que es la gestora del proyecto materia del presente convenio y, en consecuencia, se hace responsable de todos los antecedentes entregados a la JUNJI antes de la firma de éste y durante la ejecución del proyecto, por lo que asume totalmente las consecuencias técnicas y administrativas que de ello se deriven.

DECIMO SEPTIMO: La ENTIDAD en toda actividad de difusión, publicidad o propaganda asociada al proyecto ya sea a través de actividades con la comunidad o en medios de comunicación escritos, radiales o televisivos deberá informar del origen del financiamiento del proyecto, debiendo insertar el logotipo institucional de JUNJI de acuerdo a sus políticas y estrategias comunicacionales, cuando dicha difusión conste en un medio escrito y/o audiovisual.



Asimismo la ENTIDAD respecto de la instalación del letrero de obras deberá emplazarlo en un lugar destacado y visible desde el exterior al iniciar los trabajos de construcción. En el letrero se deberá indicar de manera destacada, que se trata de una obra financiada por el Gobierno de Chile a través de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y se deberá insertar el logotipo institucional conforme a lo referido precedentemente.

DÉCIMO OCTAVO: Una vez concluida las obras, la ENTIDAD adoptará inmediatamente los procedimientos tendientes a dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el Reglamento sobre Transferencia de Fondos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, o las disposiciones legales y reglamentarias que lo complementen, modifiquen aclaren o reemplacen, para impetrar la entrega de recursos que el citado decreto reglamenta, a fin de implementar y dar pronto inicio al funcionamiento del jardín infantil que se genera con el aporte del presente convenio y destinado a la atención de párvulos en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad social.

La entrega de los recursos por parte de la JUNJI, estará supeditado a su disponibilidad presupuestaria derivada de la respectiva ley de presupuesto y del cumplimiento por parte de la entidad de los requisitos y obligaciones establecidos para impetrar y mantener en el tiempo la respectiva transferencia de recursos.

DECIMO NOVENO: Se adjuntan al presente convenio los siguientes antecedentes:

1. Postulación de la ENTIDAD para Transferencia de Capital y sus antecedentes adjuntos.
2. Proyecto de infraestructura definitivo aprobado por la JUNJI.
3. Documento denominado "Pauta de Aplicación de Normas y Criterios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles para las obras destinadas a Jardines Infantiles y/o Salas Cunas", proporcionadas por la Sección de Infraestructura de la JUNJI
4. Instructivo "Programa Transferencia de Capital desde JUNJI a las Entidades Privadas sin fines de lucro para la Construcción, Adecuación y Habilitación de Espacios Educativos Pre escolares".
5. Circular N° 759 de Contraloría General de la República.

VIGESIMO: El presente convenio registrará desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba.

VIGESIMO PRIMERO: La personería de doña JACQUELINE BURDILES ESPINOZA, Directora Regional de la Región de la Araucanía, para representar a la JUNJI, consta en la Resolución N° 015/ 176 de 27 de Agosto de 2001 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI.

La personería del don SERGIO QUEZADA VALENZUELA y OSCAR MENA FLORES para representar a la ENTIDAD consta en la Delegación de Poderes reducida a escritura pública con fecha 01 de Octubre de 2008, ante doña María Beatriz Holmgren Kunckell notario suplente de don Patricio Valdivia Mackena.

VIGESIMO SEGUNDO: Se firma el presente convenio en cuatro copias de idéntico tenor y fecha quedando uno en poder de la entidad y las restantes en poder de JUNJI.

2.- IMPÚTESE EL GASTO QUE GENERE EL PRESENTE Convenio a la Partida 09, Capítulo 11, Programa 01, subtítulo 33, ítem 03, asignación 005, glosa 06 del presupuesto vigente de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

ANOTESE, COMUNIQUESE, Y ARCHÍVESE



JACQUELINE BURDILES ESPINOZA
DIRECTORA REGIONAL JUNJI
REGION DE LA ARAUCANÍA

- Distribución:
- Departamento de Contraloría Interna, Terceros y Cobertura
 - Municipalidad
 - Subdirección de Gestión y Cobertura
 - Asesor Jurídico JUNJI
 - Oficina de Partes Regional